

OFICIO N° 632 /

ANT.: Oficio Nro. 480 de 23 de septiembre último, que Imparte instrucciones a los fiscales respecto a las órdenes de aprehensión de otros tribunales que registran los imputados.

MAT.: Complementa Oficio Nro. 480 e Imparte instrucciones a los fiscales respecto a las comunicaciones que deben efectuarse en caso de verificarse Quebrantamientos de condena o Evasión de Detenidos.

ADJ.: Orden General Nro. 72 de 26 de noviembre último del señor Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.

SANTIAGO, diciembre 13 de 2002

DE : FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A : FISCALES REGIONALES Y FISCALES ADJUNTOS DEL PAIS

Como se indica en la referencia, por intermedio del Oficio Nro. 480, de 23 de septiembre último, se impartieron instrucciones a los Fiscales Regionales y adjuntos del país, en el sentido de informar por escrito, al respectivo Juez de Garantía, de inmediato y según la oportunidad o actuación procesal que corresponda, la circunstancia que un determinado imputado, que ha sido puesto a su disposición presenta órdenes de aprehensión dictadas en su contra por otro Juez de Letras con competencia en lo criminal, Juez de Garantía o Tribunal del Juicio Oral en lo Penal, según corresponda.

Con fecha 26 de noviembre último, el señor Director de la Policía de Investigaciones de Chile procedió a dictar la Orden General Nro. 72 que dispone ingresar en el Sistema de Gestión Policial como Quebrantamiento de Condena o Evasión de Detenido, el Oficio en que el Ministerio Público comunique a dicha Institución la circunstancia que una persona ha quebrantado su condena o se ha fugado estando detenida y en prisión preventiva.

De la misma manera, indica la Orden General, que los registros por quebrantamiento de condena o evasión de detenidos se cancelarán del Sistema de Gestión Policial con la copia del Parte o Informe Policial, cuando la persona sea detenida y puesta a disposición del tribunal competente, o bien, cuando entre otros, el Ministerio Público noticien que la persona fue habida o que cumplió la condena.

Sin perjuicio, de lo dispuesto en el artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales, modificado por la Ley 19.708, que regula la competencia de los tribunales para ejecutar las resoluciones y las normas contenidas en el Libro IV, Título VIII "Ejecución de las sentencias condenatorias y Medidas de Seguridad" del Código Procesal Penal, y teniendo especialmente presente lo dispuesto en el artículo 129 del CPP., **se instruye a los Fiscales Regionales y Adjuntos del País a comunicar mediante Oficio a la Policía de Investigaciones de Chile cualquier quebrantamiento de condena o de evasión de detenidos que se verifique en las comunas en las que se ejerce su ministerio.**

El Oficio comunicativo deberá contener, a lo menos:

- 1.- Consignar el nombre completo del requerido, agregando los datos de edad, apodos, nombres supuestos que haya utilizado, domicilios, RUT;
- 2.- La circunstancia de tratarse de quebrantamiento de condena o de evasión de detenidos y, en su caso, indicar con la mayor precisión las penas que se le han impuesto en la sentencia definitiva quebrantada, con expresa mención del o de los delitos que comprende el fallo.
- 3.- RUC de la causa, consignando precisamente el crimen o simple delito por el que se encontraba privado de libertad.
- 4.- Centro de Cumplimiento Penitenciario o de Detención del que el imputado se fugó o evadió.
- 5.- Referencia a la pertinente comunicación de la Institución que da cuenta del hecho del quebrantamiento o de la evasión.
- 6.- Información, si es que se cuenta, de todos los domicilios que constan en la respectiva investigación.
- 7.- Dejarse constancia en el registro o carpeta del hecho de la remisión del Oficio Comunicador.

En caso de ser habido el sujeto o que se presente deberá inmediatamente comunicarse dicha circunstancia a la Policía de Investigaciones para los efectos de sus registros.

Por consiguiente, el presente oficio deberá ser comunicado y distribuido a todos los fiscales adjuntos y velar por su estricto cumplimiento, para todos los fines que haya lugar.

Saluda atentamente a UDS.



GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

GPR/APC/crz